

DIARIO BALEAR.

Sale el solá las 5 y 10 minutos: pónese á las 6 y 48 minutos.

Artículo de oficio.

(Concluye la ley de presupuestos.)

DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE CLASES PASIVAS.

1. Toda pension concedida por el Gobierno por servicios al Estado, será incluida en el presupuesto de Hacienda, y presentada á las Cortes.

2. No se consignará pension alguna sobre presupuestos ni ramos separados, ni encomiendas. Serán todas consideradas como cargas de la Tesorería general, é inscritas en su libro.

3. Ninguna pension será trasmisible en lo sucesivo. Las que actualmente existen, fenecerán con la vida del actual poseedor.

4. Cesarán las pensiones dadas por motivos inmorales, ó como precio de haber servido de instrumento de persecución.

5. Cesarán desde luego de pagarse por el Tésoro público las concedidas á dependientes ó criados de Palacio y Real patrimonio, por servicios hechos á la Casa Real.

6. Las pensiones concedidas á los hijos, viudas ó hijas solteras de los que hayan prestado servicios al Estado, cesarán cuando los primeros cumplan 25 años, y las segundas contraigan matrimonio ó profesen en alguna orden religiosa.

7. Las pensiones concedidas por el Gobierno á jóvenes que haya enviado á países extranjeros para adquirir conocimientos científicos ó artísticos, cesaran de hecho después de cumplidos los tres años de su concesión; pero el Gobierno podrá prorrogar este plazo en casos muy especiales. En lo sucesivo no se pensionará para este objeto sino á los que ganen esta gracia por medio de oposición en ciencias y bellas artes.

8. No se concederán en adelante pensiones fuera del Reino sino con motivos muy graves.

9. Se declaran vigentes las pensiones concedidas: 1.º por título oneroso; 2.º á las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que han muerto en servicio del Estado, ó han sufrido la pena capital por defender los derechos de la Nación; 3.º las concedidas, aprobadas ó modificadas por las Cortes en sus tres épocas, en cuanto no se opongan á las reglas generales que ahora se adopten; 4.º las concedidas á las viudas ó huérfanos de militares que se hallaban sin acción al Monte pío militar; 5.º Las concedidas á empleados que hayan quedado inutilizados en actos del servicio; 6.º las concedidas á establecimientos de beneficencia e instrucción pública.

10. En adelante ninguna pension podrá exceder la suma de 240 rs. de vno, que se fijará como máximo. Nadie podrá disfrutar sino una sola pension.

11. Las pensiones existentes sufrirán por ahora una reducción desde 3 á 25 por 100, como se practica con las del ramo de Guerra.

12. Ninguna viuda ó huérfano gozará por el Monte pío de su ramo de mas viudedad que la que les corresponda por los respectivos reglamentos: la parte excedente sera considerada como pension, y quedará sujeta á las reglas establecidas para esta clase.

13. En igual caso se considerarán las viudedades concedidas en los ramos que no tienen monte pío.

14. Ninguna viuda ó huérfano que contraiga matrimonio ó profese en orden religiosa, podrá, bajo ningún pretexto, continuar disfrutando de viudedad, según previenen los reglamentos.

15. El máximo de sueldos para jubilados y cesantes será de 400 reales vellon, cualquiera que sea su destino y clase; no pudiendo acumular dobles sueldos bajo pretexto alguno, según lo mandado por Real orden de 13 de junio de 1833.

16. Los sueldos de jubilados y cesantes serán proporcionados á los que disfrutaron como empleados efectivos, y á los años de servicio, con sujeción á reglamento, quedando desde luego abolidas las excepciones personales con la adopción de esta regla.

17. No se concederán jubilaciones sino á los empleados que pasen de cincuenta años de edad, ó á los que por sus achaques se hallen en absoluta imposibilidad de servir, debiendo en ambos casos tener á lo menos veinte años de servicio.

18. A los cesantes que lo sean por separación del destino que desempeñaban, se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan quince años de servicio, y la mitad si pasan de veinte.

San Joaquín padre de Ntra. Sra., S. Roque y S. Jacinto confesor.

Pero los que fueron destituidos por causa probada, ni tendrán derecho á parte alguna del sueldo, ni á ser reemplazados.

19. Los cesantes que se hallen en esta clase por supresión ó reforma del empleo ó destino que desempeñaban, gozarán de la cuarta parte de sueldo si cuentan doce años efectivos de servicio al Estado: la tercera parte á los diez y seis, y la mitad del sueldo á los veinte años. Pero á los empleados que quedaron privados de sus destinos á virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1823, y han sido rehabilitados por el de 30 de diciembre de 1834, y por la amnistía concedida en 1832 y sus declaraciones, se les abonará por entero, tanto para la clase de cesantes, como para la de jubilados, el tiempo transcurrido entre ambas épocas.

20. Para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo á los cesantes, servirá de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes.

21. A los cesantes por supresión ó reforma del empleo ó destino, se les abonará por mitad el tiempo que permanezcan en esta clase, para las jubilaciones. Pero á los que hayan sido separados no se les hará abono alguno de tiempo desde 1.º de enero de este año.

22. A los Secretarios del Despacho y Consejeros de Estado que hayan desempeñado estos destinos en propiedad, se les abonará el sueldo de 300 rs. sin sujeción á años de servicio, pero si contaren más de veinte en cualquiera carrera, optarán al máximo de 400.

23. Los Embajadores, Ministros, Encargados de negocios y Cónsules generales estarán sujetos á lo prevenido en las disposiciones 8, 19, 20 y 26 respecto á los años de servicio. Para fijar la cantidad que les corresponde en clase de cesantes ó jubilados, se separará á los embajadores el sueldo de 900 rs. anuales; á los Ministros plenipotenciarios el de 600; á los Ministros residentes el de 500; á los Encargados de negocios el de 360; á los Cónsules generales que disfruten más de 400 rs. de sueldo se graduará la parte del que les corresponda como cesantes ó jubilados, por el mayor que hayan disfrutado en clase de efectivos; pero á los Cónsules generales, cuyo sueldo no llegue á 400 rs., se les abonará el mismo sueldo que á los encargados de negocios.

24. Quedan sujetos á las reglas generales de jubilaciones los Ministros y Fiscales de Consejos y Tribunales supremos del Reino.

25. Igualmente quedan sujetos á las reglas generales de cesantes y jubilados los que hayan sido Secretarios del Consejo de Estado y los Subsecretarios del Despacho.

26. Para graduar el haber de los jubilados en las clases civiles, servirá de base el sueldo del mayor empleo que hayan desempeñado en propiedad con nombramiento Real ó de las Cortes, según las reglas siguientes:

1. Los que hayan servido veinte años efectivos gozarán dos quintas partes de sueldo.

2. Los que pasen de veinte y cinco años gozarán tres quintas partes.

3. Los que hayan completado treinta y cinco años gozarán cuatro quintas partes.

4. Ningún jubilado percibirá cuota mayor.

5. El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesión de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de 16 años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.

6. A los jueces y ministros de los Tribunales se abonarán ocho años para completar los veinte que exige el primer grado de jubilación y sucesivos, atendidos los estudios y anticipaciones que exige esta carrera.

7. A los catedráticos se les dará el mismo abono que á los togados.

8. A los militares que hubieren pasado ó pasen á las carreras civiles se les hará en estas el abono de campaña ó otra cualquiera que debidamente justifiquen les corresponda en su anterior empleo ó destino, con tal que cuenten veinte y cinco años de servicio efectivo, según está previsto en el reglamento militar, y fijando seis años por máximo de abono.

9. Los militares que tengan retiro como inutilizados en campaña y pasen á las carreras civiles, optarán entre este y 12 ju-

bilacion que les corresponda, segun les acomode.

27. A los cesantes y jubilados que esten ó pasen á países extranjeros, se les aplicará la misma regla establecida para pensiones y viudedades; no pudiendo disfrutar de sus respectivos haberes fuera del Reino sino por el preciso término de cuatro meses improrrogables.

28. Las anteriores reglas serán aplicadas á todas las clases de pensionistas y viudas, cesantes y jubilados, desde la publicación de la ley de presupuestos, sean cuales fueren los términos de la concesión.

29. El Gobierno propondrá á las Cortes en la próxima legislatura los destinos que deban dar derecho de aquí adelante á cesantías y jubilaciones á los que entren de nuevo en ellos.

30. Queda autorizado el Gobierno para el pago del presupuesto de estas clases, con sujeción á las reglas que preceden.

Letra I.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1835.

Estado de las rentas y contribuciones aplicadas al pago de presupuestos en el articulo segundo del proyecto.—Renta de Aduanas.—Es su producto segun el estado presentado por el Gobierno 57.021,675 rs., á los que agregados diez y seis millones que presupone de aumento el señor Ministro de Hacienda, por las mejoras que se esperan en esta renta, harán un total de 73.021,675.

Renta del tabaco.—Se presuponen de ingreso en esta renta por el Gobierno, en lo que estaba conforme la comision, y fué aprobado por el Estamento 110.000,000.

Renta de la Sal.—Se presuponen por el gobierno de ingreso en el presente año 73.000,000.

Papel sellado y letras de cambio.—Se presuponen de ingresos 16.500,000.

Azufre y pólvora.—Se han presupuesto de ingreso 3.400,000.

Rentas provinciales.—Provinciales y equivalentes. Se presuponen de ingreso 122.767,023. Derechos de puertas 69.249,365. Derechos de ferias 997,064. Diez por ciento de géneros extranjeros 1.960,408. Cuarteles 653,604. Renta de población de Granada 797,315. Regalía de aposento 672,616. Manda pia forzosa 427,679. Frutos civiles 13.704,213. Paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria 48.000,000. Subsidio del Comercio: se aprobaron las tarifas del Gobierno, con las modificaciones que se anotarán en el pliego de disposiciones generales 24.000,000. Rentas decimales 27.458,835. Subsidio del clero 20.000,000. Aguardiente y licores 14.657,854.

Amortización.—Antiguos arbitrios de amortización 23.156,874. Medias anatas de Grandes y Títulos 942,693. Valimientos 15,570. Quindenios 5,587. Secuestros 2 290. Veinte por ciento sobre Propios 1.17,354. Servicio de lanzas 4.953,889. Maestrazgos 1.314,749. Cinco por ciento de oficios enagenados y arbitrios municipales 1.574,511. Medio por ciento de hipotecas 940,975. Quinta parte de bulas 3.335,135. Pensiones sobre mirras 230,046. Subsidio de Navarra 4.500,000. Donativo de las provincias vascongadas 3.000,000. Rentas de correos y demás ramos administrados por el Ministerio de lo Interior 94.157,292.

Total 759.534,936.

ESPAÑA.

Madrid 4 de agosto.

De Vitoria nos escriben con fecha 1º del actual, diciéndonos continuaba en el país todavía el entusiasmo de la acción de Mendigorría, y el abatimiento de la facción, pues su escarmiento fue tal, que no será fácil ya reducirla á que se bata fuera de las posiciones y pericuetos. „El general Córdoba, dice, reuniendo un valor denodado á una prudencia muy recomendada por las circunstancias del momento, pone todo su cuidado en no permitirles triunfo alguno ni grande ni pequeño con que puedan desvanecerse las fuertes impresiones de Mendigorría, mostrando al mismo tiempo la cara y provocándoles á la lid en las llanuras mejor susceptibles de maniobrar. La pérdida de los facciosos fue mayor que la que se indicó en el modesto parte del general en jefe: no bajaban de 3000 los facciosos puestos fuera de combate; entre ellos se nota la falta de muchos oficiales: el pretendiente tuvo que escapar de la mesa con la servilleta prendida al ojal de su levita: él con su comitiva estuvo en el mayor riesgo; y sin el esfuerzo de Villáreal, que en solos dos batallones tuvo pérdida de 450 hombres le hubiera sido sumamente difícil salvarse.

El ejército con su general está desde Logroño á Miranda, observando el movimiento de la facción, que se ha mantenido estos días sobre Berredo, Pariza y otros pueblos, aleanzando hasta la parte de Salvatierra, y dan-

do sus avanzadas á la vista de esta ciudad. Ayer de madrugada se dirigieron hacia Navarra, y el ejército hizo tambien movimiento hacia Logroño con el objeto de estar siempre á corta distancia; la facción lo ha conocido sin duda, y se ha extendido sobre Maestú: no sabemos en que pararán estos movimientos: se observan de una y otra parte con el mas vigilante cuidado; en Mendigorría cayeron en el lazo, pero ahora escarmentados cuidan mas de evitarlo; sin embargo su posición es muy embarazosa, porque todas sus empresas tienen mil obstáculos. El general Córdoba estaba ayer en Miranda, mas por la noche debía hacer movimiento hacia Logroño.

Hoy se hace un range de 5 oficiales en esta ciudad. El correo ultimo que venia de la corte fue interceptado en Gomecha una legua cerca de aqui. Con este motivo sale la mala mas temprano, y no hay tiempo para mas.

Barcelona 6 de agosto.

Número 5º.—BANDO.—La Junta de Autoridades, constituida en las Casas del Ayuntamiento, deseando adoptar todas aquellas medidas que pueden contribuir á la continuación de la tranquilidad pública que felizmente se halla ya restablecida en esta Capital.

Ordena y Manda: que al toque de las primeras oraciones todas y cualesquier personas se retiren á sus casas, y se cierren las tabernas, bodegones y cafés de las 9 á las 10 de la noche. Y previene asimismo que no consentirá que se reuna grupo alguno hasta el número de cuatro personas, y que á este fin ha dado las competentes órdenes á la tropa del Ejército y á la Milicia urbana.

Al mismo tiempo invita á todos los vecinos de esta Ciudad para que llegada la noche pongan iluminadas sus casas. Barcelona 6 de agosto de 1835.—Por orden del Escmo. Sr. Capitan general interino.—Cayetano Ribot, secretario interino.

Número 6º.—BARCELONESES. El orden es elemento de vida para las sociedades y sin él todo fuera caos, todo confusión, todo disolución social. La misma libertad, esta divinidad protectora del hombre, no quiere sangre ni desórdenes: quiere si, energía, hija de los nobles sentimientos de los patriotas. Si, Barceloneses: orden, libertad: pruebas tenéis dadas de que no queréis el orden de la degredación, el orden de las tumbas, y en este momento manifestareis á la faz de las naciones que sois acreedores al dictado de hombres libres.

La junta compuesta del Escmo. Sr. comandante general de las armas, Señores Regente, Gobernador civil interino, Intendente, Delegado de Policía, Escmo. Ayuntamiento y Comisionados del pueblo, reasumirán la responsabilidad de todos los acontecimientos que prepararon la crisis que sufrimos, y constituyéndose gúesta ésta de la pública opinión, en este momento está redactando una respetuosa y energica exposición á la inclita Reyna Gobernadora, pidiendo las garantías que deseais, á fin de mejorar, cuanto posible sea, nuestra condición social.

La Junta os dijo ayer que el Escmo. Sr. D. Pedro María Pastors conservaría el mando de las armas hasta que S. M. disponga: vivid seguros y tranquilos, pues Llaunder no ejercerá mando alguno en la población: y si sus votos, como cree, son escuchados, ni en la Provincia: estos son vuestros deseos, estos son los de la Junta.

Para restablecer el orden; para beneficiar este suelo patrio que desenvuelve con energía esta industriosa población, es preciso que todos los ciudadanos interesados en la conservación de la pública tranquilidad se unan á las Autoridades, bien convencidos, de que el desorden marcará el descrédito de los industriosos y cultos Barceloneses.

Testigos somos de los sacrificios de la Milicia urbana; testigos del patriotismo del ejército; testigos de las virtudes cívicas de los valientes, que sin pertenecer á la Milicia, se unieron á las filas de los bravos: tanto

heroísmo no debe manchirse con nuevos horrores que pudieran perjudicar la causa de la libertad.

La Junta repite, que se ocupa incesantemente en mejorar la condición del pueblo, y no duda que en el entretanto todas las clases secundarán sus esfuerzos sosteniendo el orden. Al efecto, y á fin de mostrar al mundo entero que el ejército, Milicia y pueblo solo desean libertad, solo apetecen orden, solo anhelan garantías, ha acordado la junta de autoridades, las siguientes

MEDIDAS.

1^a. Toda la fuerza militar y de la Milicia existente en la ciudad, tendrán cinco puntos céntricos de reunión; uno para cada cuartel en que está dividida la población á saber: para el 1º el Borne, para el 2º la plaza de Junqueras para el 3º la del cuartel de Artillería, ó sea de los estudios, para el 4º la de las Casas Consistoriales, y para el 5º la del Padró.

2^a. Conviniendo al interés público, que se saque de los fuertes á los regulares que están detenidos en ellos, la junta de Autoridades se está ocupando del modo de verificarlo, y del punto á donde deberán destinarse aquehos individuos.

3^a. Quedarán suspensos en sus funciones el actual administrador de Aduana, el Vista D. N. Cibat, el secretario de la Capitanía general D. José Caparrós que lo está ya, el mayor de la plaza D. N. Santocildes, los alcaldes mayores D. Matías Cortés de Zalón, y D. Pedro de Pumarejo, y los demás empleados que se crea conveniente según la opinión que disfruten, encargando los jefes respectivos los destinos á otras personas según el ramo.

4^a. Estando ya repuesto en su destino el Delegado de Policía el Sr. D. Juan Serralde y su Secretario pase á encargar su oficina y dependencias á personas que merezcan la confianza general.

5^a. Se nombrarán nuevos censores de la Imprenta que merezcan la confianza pública, por estar al alcance de las circunstancias presentes.

6^a. Que se aumente la Milicia con todas las personas que ofrezcan confianza, proponiendo ellos mismos los oficiales al Escmo. Sr. Capitán general de las armas. A su interés en este objeto se invita á que se inscriban en las filas todos los vecinos honrados; pues de todos ellos es la causa de la propiedad que es obvio y asimismo á

7^a. Que toda la gente armada en el dia, así vecinos como de patrullas de los Alcaldes de berrius, se presentaran inmediatamente á los puntos designados en cada Cuartel de la Ciudad con sus armas, á ponerse los que quieran bajo la dirección del Comandante del punto.

8^a. Cualesquiera otras personas que quedaren armadas, serán invitadas á retirarse y á depositar las armas sin dilación alguna; y si no lo hacen, al momento serán dispersados á la fuerza.

9^a. Por todos los medios que estén al alcance de las Autoridades se establecerán todos los impuestos de la administración pública que hayan podido interrumpirse.

VIVA ISABEL II, VIVA LA PATRIA Y VIVA LA LIBERTAD.—Barcelona 6 de agosto de 1835.—(Siguen las firmas.)

El 25 de éste mes fue un dia en que continuó admirablemente el regocijo público, la expresión del entusiasmo y nueva vida que ha adquirido el ejército desde que con la defensa heroica de Bilbao, con su cooperación en esta importante obra, y con el nuevo giro de las operaciones militares ha vuelto á entrar en la carrera del honor y de la gloria, que parecía haberle estado interrumpida por inconcebibles y no merecidas desgracias, habiendo por fin recobrado enteramente sus laureles en los campos de Mendigorría con honor eterno del general en jefe y demás que mandaron los diferentes cuerpos en aquel dia memorable. La guarnición de Vitoria no ha tenido la suerte de medir sus fuerzas con los facinosos

en este último período: Bilbao la ha precedido, y el enemigo no quedó para repetir iguales empresas: la lección ha sido edificante, terrible. Bilbao se hizo inmortal; y Vitoria salva hasta del amago. Ya la ciudad explicó su júbilo con el solemne recibimiento que hizo al ejército en el dia en que puesto en las felices manos del dignísimo general Córdoba entró en esta ciudad á sepultar las memorias del dia aciago de su anterior infame retirada. Toda plazza y alegría, toda vigor, esperanza y vida fue la llegada del ejército regenerado con su nuevo general y jefes benemeritos. Estos placidos sentimientos no pudieron desahogarse de una sola vez. La clase de sargentos de la guarnición y Urbanos les dedicó por sí en el 16 un dia de regocijo, brillante y agraciado con la feliz coincidencia del memorable triunfo de Mendigorría; la de cabos les ha consagrado en su novenario un homenaje digno del siglo en que vivimos, y de la carrera de ilustración y progreso que hemos emprendido bajo de los felices auspicios del reinado de Isabel II, del gobierno de su augusta madre y de la ley fundamental del Estatuto.

Toda graciosidad y delicadeza fue esta interesante función: un abundante refresco de aguas de limón y canela y de leches compuestas, servido por los urbanos á doscientos valientes en mesas acomodadas en todo el círculo del salón de la plaza nueva, bajo la presidencia de nuestra augusta Soberana, que desde su dosel colocado en el segundo suelo de la casa consistorial precedía la grata felicidad que nos prepara su dulce imperio: una música militar bien surtida: libretas de dulces abundantemente distribuidas: baile público: fuegos artificiales; marchas y talabardil hasta las once de la noche, fue el bello ornato de este gracioso dia. Todo en él fue satisfacción y contento: todo orden y buena disciplina: todo unión y fraternidad: todo entusiasmo por el restablecimiento de los días de triunfo, que el ejército ha empezado generosamente á renovar dispando las tenebrosas nubes con que se ha querido oscurecer su brillo por accidentes que el honor nacional entra con despecho. El ejército en Mendigorría se ha hecho digno de combatir al lado de sus aliados, y ha contestado brillantemente á las voces calumniosas con que se han querido marchitar sus glorias. La opinión pública, sin embargo, siempre le ha hecho justicia: siempre le ha colocado su puesto en el campo de la victoria para cuando se le quisiese conducir á él. Llegó este tiempo: ¡Honor eterno al general en jefe y á sus benemeritos colaboradores, que han repuesto la causa legítima en la línea directa que guía á su triunfo!

Las facciones todas (menos la vizcaína) están desde Bernedo á Peñacerrada, no sabemos si con la idea de hacernos una visita ó de observar á nuestro ejército que estaba ayer en Logroño y sus inmediaciones, y de disputarle el paso si se dirigía á ésta.

Cádiz 19 de julio.
Escriben de Gibraltar, fecha 16 de este mes, las noticias y pormenores siguientes:

El lunes pasado fondeó en este puerto el hermoso bergantín mercante español Lanero, capitán G. Sansaloni, procedente de Barcelona, Tarragona y Málaga. En el penúltimo punto embarcó 150 carlinos confinados para la Habana. Hallándose el domingo á las 3 de la tarde á 7 leguas de este peñón, se sublevaron parte de estos peligrosos huéspedes contra el capitán y tripulación, que solo consistía en 16 hombres; encontrando resistencia hicieron á 3, obligando al resto á hacer rumbo hacia esta bahía.

Apenas lo supo nuestro querido cónsul Barrero tomó las disposiciones necesarias para evitar su fuga, y obtuvo de estas autoridades que le pusieran 20 soldados ingleses á su bordo para custodiarlos.

El martes bajaron á tierra para la corte de inves-

esfuerzos por este benemérito vecindario los días de nuestra inmortal Crística dejarán á la posteridad un recuerdo indeleble.

PALMA.

Orden general del 15 de agosto de 1835.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 22 de julio último me dice de Real orden lo que sigue.

Al Capitan general de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente:

En consecuencia de lo determinado por S. M., la propuesta del Consejo de Señores Ministros en la Real resolución de 15 del corriente, se ha servido ordenar que por lo que respecta á los militares que residen ó soliciten residir en esta Corte se observen desde luego las disposiciones siguientes:

1^a. Los Inspectores y Directores de las armas cuidarán, bajo su responsabilidad personal, que no se detenga en esta plaza ningún individuo que transite ó deba salir de ella con destino á cuerpos, ó depósito de campaña ó cualquier otro punto, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Capitan general de la Provincia.

2^a. No se concederá pasaporte á ningún militar para venir á Madrid, ni aun á pretexto de esperar su retiro, segun está mandado por repetidas Reales órdenes.

3^a. Asimismo no se concederán en adelante licencias Reales para la Corte sino á los individuos que justifiquen documentalmente tener en ella negocios urgentísimos, ó bienes raíces propios, y no de sus familias.

4^a. La Policía por su parte, y con arreglo á las órdenes que recibirá por el Ministerio respectivo, cuidará de averiguar y dar noticia especificada al Capitan general de la Provincia de todo militar que se halte oculto ó que no presente permiso de permanencia, bajo el concepto de que el que se encuentre en semejante caso quedará por el hecho suspenso de su empleo, conduciéndole al punto que se le designe, donde se le procesará e impondrán las penas que correspondan, conforme á ordenanza y órdenes vigentes sobre estos delitos.

5^a. De todo pasaporte que se espida para militares en las Provincias con nombres supuestos en razón á las circunstancias, bien sea para residir en la Corte, ya sea para pasar por ella con otro destino, se dará el oportuno aviso al Capitan general de esta provincia, expresando el nombre verdadero y el fingido, así como el dia en que haya salido el individuo.

6^a. Por ultimo, las revistas de Comisario de los militares que residen en los pueblos, se verificarán siempre de presente, y con la misma formalidad que se efectúan en los cueros: en la inteligencia de que la persona que haya firmado la certificación de revista estará á las resultas de las faltas que aparezcan en cualquier tiempo, relativamente á la residencia del individuo en el lugar donde se le haya pasado la expresada revista.

Y se comunica en la general de este dia para noticia de los militares residentes en esta Provincia y demás efectos convenientes.— Montenegro.

Orden de la plaza del 15 para el 16 de agosto.

Capitan de dia D. Juan Rosselló, parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infantería y artillería, capitan de hospital, rondas y contrarondas Urbanos.— Juan Coll.

IMPRENTA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.

tigación sobre el delito cometido, y aquí fue Troya: apenas se esparció la voz de que se aproximaban al muelle, un gentío immense salió á su encuentro llenándolos de vituperios, de vivas á la libertad y de muerte á los carlinos, queriendo la muchedumbre apoderarse de ellos para ahorrárselos el trabajo de ir á Ultramar; en esta ocasión el liberal pueblo gibraltareño salió de su quieto desplegando aquel ardiente entusiasmo que tanto le ha distinguido en varias ocasiones; y á costa de grandes esfuerzos la tropa y policía pudo contener á estos buenos patriotas, no faltando quien se enredase á trompis con algunos de los carlinos.

Conociendo la disposición de estos habitantes y su estado de efervescencia se acordó fuesen juzgados en la casa de sanidad próxima al muelle, para evitar las consecuencias que pudiera haber habido haciendolos atravesar por el pueblo para llevarlos á la corte. ¡Qué caricatura tan curiosa pudiera haberse hecho de esta canalla!

Jamas se han visto tantos descamisados reunidos; unos sin zapatos, otros con alpargatas; sin sombreros los unos, y con pañuelo en la cabeza los otros: ni los mas desalmados de la costa del Rif, ni aun los danzarines que rodean al despota D. Miguel, tenían que ver con ellos. ¡Qué facha de perdularios! ¡Qué chusma! Pero el blanco contra quien se dirigían principalmente los sarcasmos del público, era un cura (¡pero qué cura!) que venia entre ellos; en fin los pobrecitos creo que hubieran dado por bien empleado el haber seguido su viaje sin escala en Gibraltar.

El mismo martes volvieron á bordo, donde permanecerán hasta que se les prepare un almacén del Rey en Europa para depositarlos hasta el dia que sean juzgados por la corte de Almirantazgo; interim es regular se reciban sobre esto instrucciones de Inglaterra.

Se cree generalmente que la junta carlino-miguelista de Gibraltar tenía noticias anticipadas de esta proyectada rebelión (y sería extraño que al haber estallado la extensa conspiración de estas cercanías hubieran desembarcado en la costa y unídos á ellos?), porque apenas fondeó el *Lancero*, ya su emisario el carlino D. Agustín Ramayon estaba á su costado entregándoles una carta, que fue interceptada por estas autoridades, que han visto plenamente comprobado lo que acaba de insertarse en el *Diario de Cádiz* del 10 del corriente sobre este mismo Ramayon, quien sufrió la pena que marca la infracción de las leyes sanitarias.

Córdoba 24 de julio.

Los deseos de la benemérita Milicia urbana de esta capital en que era acompañada por todos los buenos patriotas, se ven por fin satisfechos. Hoy es el dia en que después de once años de cadenas y proscripción, vuelve á aparecer en las filas de la lealtad la antigua bandera que en otros igualmente felices tremoló entre sus bayonetillas. A la generosidad de S. M. la Reina Gobernadora se debe este beneficio, y al contemplarlo, no hay corazón por donde circule sangre libre, que no se sienta conmovido de los sentimientos mas tiernos y heroicos. Medidas de prosperidad están ligadas á esta sagrada divisa de que los patriotas ven confiadamente en ella un presagio venturoso. Los antiguos colores de Castilla recuerdan antiguas glorias, y los campos de Villalar y los últimos respiros de la libertad española consignados en sus colores, servirán para tener siempre en la memoria héroes que supieron perecer antes que ser esclavos, así como inflamarán nuestros pechos para ofrecer en sus aras hasta la ultima gota de sangre antes que permitir se vea sofocada por el despotismo ó la traición como en 1521 ó 1823.

Para solemnizar tan grandioso acto, nuestras dignas autoridades nada han omitido que pueda contribuir á darle realce, y esperamos que siendo correspondidos sus